

Medellín, 18 de febrero de 2011

Doctora

JEANNETTE FORIGUA ROJAS

Superintendente Delegado para Emisores, Portafolios de Inversión y otros agentes

Superintendencia Financiera

Bogotá

En mi calidad de Presidente de la Junta Directiva de ENKA DE COLOMBIA S.A., y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el último párrafo del artículo primero de la Resolución 116 de 2002, emanada de esa Superintendencia, me permito anexarle las medidas y mecanismos ratificados, por unanimidad, por la Junta Directiva respecto al funcionamiento de las asambleas de accionistas, tendientes a la protección de los accionistas minoritarios:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 116 de 2002 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera), las conductas que a continuación se describen son prohibidas, ya sea que se realicen directamente por Administradores o empleados de la Sociedad, o a través de interpuesta persona:

- Incentivar, promover o sugerir a los Accionistas el otorgamiento de poderes en los cuales no aparezca claramente definido el nombre del representante.
- Recibir de los accionistas poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.
- Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio. Es decir, que los poderes deberán otorgarse por escrito, indicando el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, sí es del caso, y la fecha y época de la reunión. Las personas jurídicas que otorguen poder, deberán adjuntar certificado reciente que acredite su existencia y representación, de conformidad con la Ley.
- Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados de los accionistas en las asambleas.
- Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
- Sugerir, coordinar o convertir con cualquier Accionista o con cualquier representante de Accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma

De conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 30 de los Estatutos Sociales, salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que es confieren. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

En todo caso, los empleados o administradores de la Sociedad podrán ejercer los derechos políticos inherentes a sus propias acciones y a aquellas que representen cuando actúen en calidad de representantes legales. El empleado que a su vez sea accionista de la Sociedad, que decida representar sus acciones en una Asamblea de Accionistas o hacerse representar en la misma otorgando poder a un tercero, deberá informar expresamente, al solicitar su credencial o en respectivo poder, su condición, para que su voto no sea tenido en cuenta en la aprobación de estados financieros.

Los funcionarios responsables de implementar y verificar el adecuado cumplimiento de los anteriores procedimientos son: Vicepresidente Administrativo y Financiero
Director División de Contraloría.


DARIO FERNANDO GUTIERREZ CUARTAS
Presidente Junta Directiva Enka de Colombia S. A.